linguiera de Ejecución en Comerciall-meior, condecente al tírulo profesional de linguiero de Ejecución en Comercia-

intingo, Viña del Mar y Rancagua, ingemiería de Ejecución en Recursos Humanas, conducente al título profesional de Ingemiero de Ejecución en Recursos

mamos.

ación de las carreras y títulos profesiomegrá a partir de la total tramitación
anto Nº 52 y corresponderá al Consejo
diacación la verificación progresiva de
Julio Valladares Muñoz, Subsecreta-

DE 1993

DE 1993

Talento apremo exento de Educación Nº de ficiembre de 1993 se han aprobado al maio de Osomo", planes especiales de maio mechana media humanistico-científica sea solicado en 1993 hasta 3er. año de maio de maio mechana medio. As medio, de medio, esta amechan programas de estudo de maio en producción animal con tecnología de medio); Producción vegetal meteral (1º y 6r. año medio); diversión de medio; de mechana (1º y 4º año medio); de empresas y economía con derenda (1º y 4º año medio); de mercas y economía con derenda (1º y 4º año medio); de mercas y economía con derenda (1º y 4º año medio).

Tales Peterso de 1994, Julio Valladamente de 1994, Julio Valladamente de Educación.

TEM FERSONALIDAD JURIDICA Y
THE ESTATUTOS A "IGLESIA INTERDEL CRISTO DE CHILE", DE
SANTIAGO

Il de Febrero de 1994,- Hoy se decre-

The Venez estos antecedentes, lo dis-discomin Supremo № 110, Regiamento. Sensir de Personalidad Jurídica, publicado como ficial de 20 de Marzo de 1979, y lo el Se lamedente de la Región Metro-di Subsecretario del Interior y por el Estado,

Institute personalidad jurídica a la enti-cionada figura internacional de Cristo de mandamento en la provincia de Santiago, mandamentimos de Santiago.

Lunes 18 de Marzo de 1994

2. Apruébanse los estatulos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los terminos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 17 de septiembre de 1990, 16 de octubre de 1991, 5 de marzo de 1993 y 17 de enero de 1994, otorgadas ante-los Notarios Públicos de Santiago, don José Musalem Saffie, la primera y la última, don Arturo Sarquis Yazigi, suplente del anterior, la segunda y don Raúl Undurraga Laso, la tercera.

Tómese razón, comunes y publiquese. Por orden del Presidente de la República, Marcos Sán-bez Edwards, Ministro para su conocimiento- Le saluda stentamente. Mireya Carrizo Inostroza, Subsecretario de Justicia Subrogante.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION JARDIN BOTANICO DE VIÑA DEL MAR"

Santiago, 23 de Febrero de 1994. Hoy se de-cretó lo que sigur.

Núm. 344. Vistos: estos antecedentes, lo dis-puesto en el Decreto Supremo № 110, Reglamento sobre Concessón de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de Valpa-raiso y

informado por el Sr. Gobernador Provincial de Valparaziso y

Considerando: Que la entidad denominada Fundación Jardín Botánico Nacional de Viña del Mar, debe contar a la brevedad con el beneficio de la personalidad jurídica, para dar cumplimiento a sus fines destinados a la investigación y difusión de las ciencias naturales, especialmente de la ciencia botánica, lo que constituye un fundamento suficiente y calificado para concedérsela en los términos previstos por el inciso final del ardiculo 23 del Decreto Supremo Nº 110, citado,

· Decreto:

1. Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Jardín Botánico de Viña
del Mar", con domicillo en la provincia de Valparaiso,
Quinta Región de Valparaiso.
2. Apruébanse los estatutos por los cuales se
ha de regir la citada fundación, en los términos de que
da testimonio la escritura pública de fecha 16 de
septiembre de 1993, otorgada ante el Noario Público
de Santiago, doña Mercedes Moreno Glemes, suplente de don Camilo Valentuela Riveros.
Tómese razón, comuníquese y publiquese. Por
orden del Presidente de la República, Marcos Sárchez Edwards, Ministro de Justicia Subrogante.
Lo que transcribo para su conocimiento. Le
saluda atentamente. Mireya Carrizo Inostroza, Subsecretario de Justicia Subrogante.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

(4009)

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUDES

Se ha recibido en esta Subsecretaria, una solicitud de modificación de concesión de Radiodificación Sonora en Frecuencia Modulada, para la ciudad de Calama, presentada por don CLAUDIO MAXIMILIANO TERRAZAS CENTELLAS, a objeto de trasladar los estudios y la planta transmisora de Radio XQA-46, desde su acutal ubicación a Anibal Pinto N81825, de la misma ciudad.

El plazo para el inicio de la construcción de las obras será de diez días y para su término de obras será de treinta dias; saimismo, el plazo para iniciar el servicio será de noventa días. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la publicación del presente Decreto.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en cardio de de la deba de la deba de la deba de la Techa de Telecomunical Artículo 15º, de la Ley General de Telecomunical cardio de presente intereses sean directa y efectivamente perjudicadas, formulen las observaciones que procedan. Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una soli-citud de modificación de concesión de Radioolítusión Sonora en Amplitud Modulada por Ondas Medias, para la ciudad de San Bernardo, presentada por SERGIO DANTE NAVARRO ARAYA, a objeto de trasladar los estudios y planta transmisora de Radio CB-149, desde su actual ubicación a Avda. Portales Nº 3020, de la misma ciudad.

Asimismo, el proyecto contempla eliminar el radioenlace estudio-planta transmisora.

El plazo para el inicio de la construcción de las obras serà de treinta días y para su término de noventa días; asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de trescientos días. Todos estos plazos se contarán desde la total tramitación del Decreto correspon-

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15%, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a diez días las personas naturales o juridicas, cuyos interses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan. Subsecretario de Telecomunicaciones.

seminima min

Mitiatio Suplem-me la 199 Motaria atributta 1944, en-lica que por exci-unte cila don Radi Littera, factore

rurales, pudiendo lotearlos, dividirlos, urbanizarlos, plantarlos, construir en ellos, arrendarlos, ceder y aceptar cestones, exploratoros, administrarlos y cobrar y percibir sus frutos, la evaluación de proyectos
y la gestión inmobiliaria de todos estos blenes por euenta
propia o ajens; y Dos. La inversión, compraventa y enajenación en toda clase de bienes
muebles, corporales e incorporales, derechos en sociedades,
acciones, bonos, valores mobiliarios, debentures, instrumentos financieros o culaquier
comercio, por cuenta propoalena, con toda financieros o culaquier
comercio, por cuenta prenonatiranjero explorarlos, administrarlos y cobrar y percibir
sus frutos. - Capital:
\$6,000,000, dividido en 6000
acciones nominativas sin valor
nominal, totalmente suseritas
de las cueles se encuentran
pagadas 2100, lo que hace
un capital pagado de
\$2,100,000; saldo 3900 acciones sucules se encuentran
pagadas recentar de la plazo de 3 años,
a contar fecha escritura.
Santiago, 4 de Febrero de

Juan Ricardo San Martin Urrejola, abogado, Notario Publico Titular, Morande 261, certifico: Que por escritura publica de hoy, ante mi, Pablo Ditthom Barros, editor, domiciliado en Avenida Américo Vespueio Norte 1776 Deparamento 81, Santiago, y José Luis Pritot Larrain, abogado, domiciliado en calle Huefranos 835, Piso 18, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada de cuyos estatutos extracto: Nombre: Cable Total Chile S.A.; Domicilio Santiago, sin perjutelo de agencias o sucursales otros lugares del país o del extranjero; Dureción: Indefinida; Objeto: # Instalar, opera, mantener y explotar camales de televisión de libra recepción o por sistema cerrado, sea costo filimos por video cable o por cualquier otro medio tenco o tecnológico aplicable al caso y en general la actividad televisiva en todos sua aspectos. A esos fines la sociedad podrá realizar toda citardo de actividad calles de la caso de la calles de la calles de la calles de la caso de la calles de la c Juan Ricardo San Martin

actos, contratos y negocios jurídicos que sean conducentes al cumplimiento de su objetivo con plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contract obligaciones y nealizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Vi Farticipar con otras empresas chilenas en la producción de productos televisivos para su diusido por canales abientos o por cable; of La compra y comercialización de productos televisivos para contrato de la compra y comercialización de productiones y programas de televisión en Capita de productos televisivos nacionales y extranjeros en el mercado chileno y otros; el La explotación publicitaria de programas de televisión en Chile y otros palaces del fare en canales estisentes o de nueva creación; de Escotamientos y de fuel de sudios tecnicos y discho para emisoras locales de televisión y redese de distribución, vía su estados en microras locales de televisión y desendados en electricios y discho para de con sistemas de difusión y distribución de cientesas de difusión de con sistemas de difusión y desendados en electricios y statifica, cable o micromodas; gl. La importación y comercialización de componentes y productos electrónicos relacionados con sistemas de difusión y distribución de televisión por cable y satellite, así como de productos de software de garantesa de cables de productos de software de garantesa de distribución de televisión por cable y satellite, así como de productos de software de garantesa de distribución de televisión por cable y satellite, así como de productos de software de garantesa de distribución de televisión por cable y satellite, así como de productos de software de garantesa de distribución de televisión por cable y satellite, así como de productos de software de garantesa de desendos de software de garantesa de la considera de la considera de la como de productos de software de garantesa de la considera de la como de la considera de la considera de la considera de la consid

tión y direccionamiento de equi-pos de contro!; Capital: \$100.000 dividido en 10 accio-nes nominativas de igual valor, todas de una misma serie y sin-valor nominal totalmente sus-critas y pagadas en el acto de constitución. Santiago 16 Mar-zo 1994. Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Pa-blico.

Roberto Mosquera Gallegos, Notario Público Sanitago, Fermín Vivaceta 1136, certifica: Que hoy ante mís e redujo a escritura pública el Arta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de "Chester S. A. C." eclebrada con fecha 26 de Enco 1994, en la que se dispuso que el capital debidament en pleno derecho a \$16.241.260, por no haberse suscrito la totadida del capital dentro de pleno derecho a \$16.241.260, por no haberse suscrito la totadida del capital dentro de jacco, y se adoptaron los siguientes acuerdos: Reemplasta la actual razón social de "Arteco Confrucciones e Inmobilitaria Sa", por la de "Chester S. A. C", modificar el objeto social que será la importación, exportación, fabricación y comercia-

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA



2 8 MAR 1987 MEIN

> CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

MAR 2009



m.1.v.d.FUNDACIO

ACTA CONSTITUCION

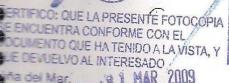
FUNDACION JARDIN BOTANICO NACIONAL DE VINA DEL MAR

are todall weather

REPERTORIO No. 151

EN SANTIAGO DE CHILE, &

dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y tres; ante mi, MERCEDES MORENO GUEMES, abogado, Notario-Suplente del Titular de la Primera Notaria de Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, según Decreto Judicial protocolizado: al final del presente Registro con el número treinta y cuatro, con oficio en Avenida: Providencia número mil: setecientos setenta y siete, comparece: don HIRAM GROVE VALENZUELA, chileno, casado, ingeniero agrónomo, Cédula Nacional un millón cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y siete guión ocho, en su calidad de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS, y en su representación, según se acreditará, Corporación de Derecho Privado, ambos de este domicilio, Fidel Oteiza mil novecientos cincuenta y seis, piso doce, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expones PRIMERO. - En virtud del acuerdo número noventa y tres-ncero cinco del Consejo del señalado Instituto de fecha dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres, se acordó la creación de una fundación de derecho privado para desarrollar el Jardín Botánico Nacional de Viña del Mar. - SEGUNDO. -Que en base a lo señalado y en la representación que inviste, viene por el presente acto en constituir una fundación







de derecho privado, regida por el Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, rque se denominará " FUNDA-CION JARDIN BOTANICO NACIONAL DE VINA DEL MAR", y cuyos estatutos son lo que se transcriben a continuación: ESTATU-TOS DE LA " FUNDACION JARDIN BOTANICO NACIONAL DE VIÑA DEL MAR" .- TITULO PRIMERO .- Denominación, objeto y domicilio .-ARTICULO PRIMERO. - Constituyese una persona juridica !sin fines de lucro, denominada "FUNDACION JARDIN BOTANICO NACIO-. NAL DE VINA DEL MAR" .- La Fundación tendrá una duración mingindefinida y serregirá por los presentes lestatutos ysen el 14 silencio: de rellos: por llas: normas contenidas en del l'Titulo. Treinta y Tres deluLibro Primero del Código Civiluzy en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica conteni-...da en el Decreto: Supremo de Justicia: Número ciento; diez. -- Su ... domicilio será llaficiudad de: Viña a delo Mar, sin perjuicio deque pueda desarrollar vaus actividades en otros puntos del " país. - ARTICULO SEGUNDO. - La: Fundación tendrá por objeto la file investigación y adifusión dellas ciencias daturales, jespecialmente de la (ciencia" botánical-"Este objeto! lo (alcanzará : la través del desarrollo del Jardin Botánico Nacional de Viña NTR FOTOCOPIA del Mar, que funcionaren el predio del Instituto de Desarro-110 Agropecuario subicado en El Olivar, El Salto, Viña del and Mar, sel cual esy administrado por das Corporación Nacional () reforestal, sin perjuicio de establecen otros Jardines Botánicos. - La Fundación propenderá al cumplimiento de los objetivos propios de un Jardin Botánico como son el desarrollar, mexhibir y mantener colecciones de plantas, promover y parti-" " cipar en la: conservación de la: diversidad, biológica y botámica, realizar investigación científica tendiente al adelanto de la ciencia en el país, efectuar actividades de educación y extensión tendientes a aumentar la apreciación de la naturaleza por el público y, contribuir al desarrollo cultural de la población a través de eventos específicos.- Para ello la Fundación podrá: a) Suscribir todo tipo de convenios con las Instituciones antes citadas como también con cualquier otro organismo o personas, sean públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; b) Contratar al personal técnico y administrativo idóneo para el cumplimiento de sus fines; c) Ejecutar todas las actividades que su Consejo acuerde para el mejor cumplimiento de sus objetivos .- TITULO SEGUNDO .- Organos de la Fundación .-ARTICULO TERCERO. - La dirección, administración y, representación de la Fundación corresponderá, en la forma que se señala en estos estatutos, a un consejo nombrado con sujeción a lo dispuesto en el presente título.- A.- Del Consejo de la Fundación. - ARTICULO CUARTO. - La dirección superior de la Fundación corresponderá a un Consejo integrado por las "siguientes personas: a) Ministro de Agricultura,quién lo presidirá; b) El Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; c) El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario; d) El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar; e) El Presidente ejecutivo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias; y f) Por tres personas naturales designadas por el Ministro de Agricultura, los que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser nuevamente designados en forma indefinida. - Estos consejeros no podrán pertenecer en caso alguno al sector público o al sector municipalizado. - En ausencia del Ministro de Agricultura integrará y presidirá el Consejo en calidad de subrogante el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de

IFICO: QUE A PRESENTE FOTOCOPIA ENCUENTRA CONFORME CON EL CUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y DEVUEL O AL INTERESADO

la Quinta Región, quien en todo caso, podrá asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz.- En caso de cualquier impedimento para asistir a las sesiones del consejo, los títulares podrán designar la persona que los representará, los que en esta situación tendrán sus mismas facultades.- El Consejo, cada tres años, deberá designar de entre sus miembros a aquellos que desempeñarán los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero.- ARTICULO QUINTO.-Con treinta días de antelación a la fecha en que deba expirar el período de los Consejeros indicados en la letra f) del artículo anterior, el Ministro de Agricultura los confirmará por otro período o les nombrará un reemplazante.-ARTICULO SEXTO. - El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de los consejeros presentes, salvo los casos en que la Ley o estos estatutos determinen un quórum diferente.- En caso de empate decidirá el voto del que presidida. - De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será firmado por todos TIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA los consejeros que hubieren concurrido a la sesión. - El consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su opinión.-ARTICULO SEPTIMO .- Serán atribuciones del Consejo: a) Fijar las políticas generales de acción de la fundación, aprobar los programas anuales de trabajo y proveer a su financiamiento; b) Supervigilar la gestión del secretario técnico ejecutivo, pudiendo al efecto impartir las instrucciones de carácter obligatorio que estime conveniente y solicitar los informes sobre su gestión en la forma y oportunidades que sea necesario, lo que deberá acordarse en reunión del Consejo,

ENCUENTRA CONFORME CON EL JMENTO QUE HA TENIDO ALA VISTA, Y DEVUELVOAL INTERESADO

dejándose constancia en el acta respectiva; c) Aprobar proposición del secretario técnico ejecutivo la planta de la Fundación y su remuneración; d) Acordar la remuneración del secretario técnico ejecutivo de la fundación; e) Acordar el ingreso a la fundación de miembros colaboradores, calificar sus aportes y deteminar, en cada caso sus derechos y obligaciones, como asimismo, acordar su exclusión en los casos previstos en el articulo vigésimo segundo: f) Interpretar los estatutos en caso de duda sobre sus disposiciones; g) Aprobar la memoria y balance anual de la fundación que deberán ser presentados por el secretario técnico ejecutivo; h) Conferir mandatos especiales o delegar en el presidente en el secretario técnico ejecutivo o en un consejero las facultades que estime convenientes, pudiendo conferir a éstos la capacidad de subdelegarlas; i) Acordar el establecimiento de sucursales de la fundación en otras regiones del pais; j) En general, ejercer: todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que a su respecto establecen las leyes y estos estatutos y que no se encuentren específicamente encomendadas a otras autoridades u organismos de la fundación. - A tal efecto, el Consejo podrá acordar y celebrar todos los actos y contratos que fuere menester para la consecución de las finalidades de la fundación - ARTICULO OCTAVO. - El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. - Las ordinarias se celebrarán conforme al: calendario de sesiones que el mismo Consejo determine: - Las extraordinarias,, se celebrarán cada vez que el presidente las convoque con tal carácter y en ellas podrán debatirse solamente aquellas materias previamente indicadas en la convocatoria.- La citación a sesiones extraordinarias se hará por



carta certificada dirigida a los miembros y entregadas con a lo menos veinticuatro horas de anticipación. - ARTICULO NOVENO. - Los Consejeros indicados en la letra f) del articulo cuarto, cesarán en sus cargos: a). Por término de su periodo; b) Por renuncia voluntaria; y.c) Por fallecimiento. - Del Secretario Técnico Ejecutivo. - ARTICULO DECIMO. - La Fundación será dirigida y administrada por un secretario técnico ejecutivo que durará en su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido por uno o más periodos.- Su designación y remoción anticipada corresponderá al: Consejo, mediante acuerdo que deberá ser tomado en sesión en que estén:presentes todos los consejeros .- Serán causales de remoción anticipada: a) Incumplimiento densus obligaciones establecidas en los presentes estatutos; b) Ejecutar acciones que contravengan loa estatutos o la legislación que rige a las fundaciones o que menoscaben el prestigio o patrimonio de la fundación; c) Administrar la fundación en forma negligente o fraudulenta. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Corresponderá al RTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ecretario técnico ejecutivo ejecutar los acuerdos del OCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, YCpnsejo y ejercer las facultades que éste le delegue. - Sin

E ENCUENTRA CONFORME_CON EL QUE DEVUELVO AL INTERESADO

ña del Mar

perjuicio de lo expresado corresponderá al secretario técnico ejecutivo las siguientes facultades: a) Ejercer respecto de la fundación las facultades ordinarias de administración establecidas en el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil; b) Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo; d) Proponer al Consejo los programas anuales de trabajo y su funcionamiento; e) Informar periódicamente al Consejo de la marcha de la Fundación y presentar una vez al año la memoria anual y el balance del ejercicio; f): Confort

mar los equipos de trabajo necesarios para cumplir los objetivos de la fundación, para cuyo efecto deberá proponer para la aprobación del Consejo, su planta y remuneración; 9) En general conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la fundación que no esté entregado al Consejo o al Presidente; pudiendo al efecto ejecutar todos los actos y celebrar:todas las convenciones o:contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución del objeto de la Fundación.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO - El secretario técnico ejecutivo deberá remitir anualmente al Ministerio de Justicia los antecedentes señalados en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica en vigencia .- ARTICULO DECIMO TERCERO. -. Los acuerdos del Consejo pueden ser revocados posteriormente mediante una nueva : resolución. - TITULO. TERCE-RO. - Del Presidente y Vicepresidente . - ARTICULO DECIMO CUARTO. - El Presidente del Consejo : lo será también de la fundación y la representará : judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las facultades de representación y administración que estos estatutos .confieren.al secretario técnico ejecutivo o de aquellas que hubiere delegado en éste . En el orden judicial, el presidente: tendrá las facultades que se establecen en ambos: incisos del: artículo séptimo del: Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidos.- El Presidente podrá además: a) Delegar en el vicepresidente las funciones y atribuciones que estime convenientes; b) Ejercer las demás funciones que plos presentes estatutos entregan al presidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-El vicepresidente subrogará al presidente de la fundación en caso de ausencia o impedimento temporal del Ministro y def

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO 7009

/iña del Mar.

CO. VINADEL

ATTINTON ON THE PROVINCE OF TH

Secretario Regional Ministerial de Agricultura, ausencia o impedimento, que no será necesario acreditar a terceros.-Todo ello sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda efectuar el Presidente. TITULO CUARTO. Del : Secretario y del Tesorero.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Corresponderá al secretario de la fundación la responsabilidad para que se lleven los libros de actas del Consejo y se guarden los archivos y documentos de la fundación.- Asimismo deberá ejercer las demás funciones que los presentes estatutos le señalen.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Será responsabilidad del Tesorero de la fundación velar porque se lleve la contabilidad de ella y se elaboren los balances e informes financieros que exija la ley o le sean requeridos por el Consejo o por el Presidente de la fundación ==== TITULO QUINTO.- Patrimonio y Régimen Econômico.- ARTICULO: DECIMO OCTAVO. - El patrimonio de la fundación estará (integrado: a) Con los aportes que se consultencen la Ley de presupuesto de la Nación u otras especiales; b) Con todos los bienes que la

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA stitución adquiera a cualquier título y con los frutos de ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HA TENDO A LA VISTA El viles y naturales que ellos produzcan; c) Con las donacio-QUE DEVUELVO AL INTERESADO

Viña del Mar 31 MAR 2009 nes; herencias, legados, erogaciones, aportes o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado,

de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma o financiados en todo o en
parte por el Estado; d) Con los recursos de cualquier naturaleza que pueda generarse con su actividad.— ARTICULO
DECIMO NOVENO.— Para asegurar el financiamiento de las
actividades de la fundación, el secretario técnico ejecuti-

muebles, y en general, en cualquier actividad o expresa permitida por la Ley, que considere más adecuado para la obtención de su máximo rendimiento y que estén contemplados en el logro de sus objetivo y en el programa anual a que se refiere la letra d) del artículo décimo primero.- Los frutos o rentas que provengan de las inversiones pasarán, desde el momento en que se perciban, a incrementar el patrimonio de la fundación.- TITULO SEXTO.- De los miembros colaboradores. - ARTICULO VIGESIMO. - Serán miembros colaboradores aquellas personas naturales o jurídicas, que efectúen aportes o que se obliguen a proporcionar a la fundación · ayuda directa para la consecución de sus:fines y cuya:incorporación haya sido acordada por el Consejo, previa presentación por parte de uno o más consejeros o del secretario técnico ejecutivo. -: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Los miembros colaboradores tendrán los derechos y obligaciones que el Consejo, en cada caso, establezca en el acuerdo de admisión. - La calidad de miembro colaborador: será compatible con la de consejero, cuando se trate de personas naturales.-Sin perjuicio de lo expresado, los miembros colaboradores tendrán derecho a nominar dos representantes para que ejerzan las labores de fiscalización de la marcha de la fundación y de la inversión de sus fondos, pudiendo al efecto revisar los antecedentes relacionados con lo anterior .- Su informe podrá ser remitido al Consejo de la fundación como también puesto en conocimiento de los otros miembros colaboradores, documento que tendrá un carácter meramente informativo.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- : La: calidad de miembro colaborador se perderá por: a) Renuncia voluntaria, fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del colabora el



LERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA DE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HA TENIDO À LA VISTA, Y DUE DEVUELVO AL ALTERESADO

Vina del Ma



dor: b) Por exclusión acordada por el Consejo fundada en alguna de las siguientes causales: b-Uno.- Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas por el Consejo; y b-Dos. - ejecutar acciones que contravengan los estatutos de la fundación, que sean incompatibles con sus fines o que por cualquier concepto puedan menoscabar su prestigio o patrimonio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En los casos de pérdida de la calidad de miembro:colaborador, los bienes aportados quedarán a beneficio de la fundación, salvo que en el acuerdo de admisión se haya establecido otra cosa.- Si el aporte hubiere consistido en trabajo o cualesquiera otra prestación de tracto sucesivo, y el miembro colaborador fuese excluido por alguna de las causales establecidas en la letra b) del artículo anterior, perderá todo beneficio que se hubiere acordado en el acto de admisión sin derecho a indemnización alguna .- TITULO SEPTIMO .- De la Modificación de Estatutos .-De la Disolución y Destino de los Bienes de la Fundación. CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - La modificación de los presentes OCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y estatutos sólo podrá acordarse por las dos terceras partes. de los integrantes del Consejo en ejercicio, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, debiendo necesariamente concurrir en esa mayoría el voto favorable del Presidente Titular del Consejo.- A la sesión deberá asistir un Notario Público, quien certificará el cumplimiento de estos requisitos .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Fuera de los casos previstos por la Ley, la Fundación se extinguirá por acuerdo adoptado por el Consejo en sesión extraordinaria especialmente convocada con este objeto .- Deberán concurrir al acuerdo respectivo las dos terceras partes de los Consejeros en ejercicio, pero para que éste sea válido debera

/iña del Mari

4

contar con_el voto afirmativo del Presidente Titular del Consejo.- A la sesión deberá asistir un Notario quien certificará el cumplimiento de estos requisitos.- ARTICULO VIGE-SIMO SEXTO. - Disuelta la Fundación, su patrimonio pasará al Fisco, Ministerio de Agricultura.- ARTICULO TRANSITORIO.-Los Consejeros a que se refiere la letra f) del artículo cuarto que integrarán el Primer Consejo de la Fundación serán designadas por el Ministro de Agricultura en la primera sesión del Consejo.- De conformidad con lo anterior y a lo establecido en el artículo cuarto de los estatutos, integrarán el primer Consejo de la Fundación por derecho propio don JUAN AGUSTIN FIGUERDA YAVAR, Ministro de Agricultura, don JUAN MOYA CERPA, Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, don HUGO ORTEGA TELLO, Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, don RODRIGO GONZALEZ TORRES, Alcalde Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, y don HIRAM GROVE VALENZUELA, Presidente Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.-TERCERO. - Se faculta a los abogados señores OSVALDO GARCIA VALDES y MARIA FERNANDA LUES MELLA, para que, conjunta o separadamente, recaben del Presidente de la República la aprobación de los estatutos de la " Fundación Jardín Botánico Nacional de Viña del Mar", y la concesión de su personalidad jurídica, para que practiquen las modificaciones, correcciones o adiciones de éstos que exija el Presidente de la República y para extender las escrituras complementarias en que se consignen tales modificaciones o innovaciones. La calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de don Hiram Grove Valenzuela, consta del Decreto Supremo número treinta y tres de fecha once

CERTIFIC JENTRA CONFORME CONTECOPIA
SE ENCUENTO QUE HA TENIDON EN VISTA
OUE DE

Marzo de mil novecientos noventa, del Ministerio de Agricultura.- En comprobante y previa lectura firma.- Di copia.Doy fe.

HIRAM GROVE VALENZUELA

CERTIFICO; QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, SANTIAGO. 1 6 SEP 1993

91,520

NOTARIA CAMILO VALENZUELA MERCEDES MORENO GUEMES NOTARIO SUPLENTE

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HA TUNIDO A LA VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

Viña del Mar. ___ MAR



Delta:

ESCRITURA OTORGADA



EN LA

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPP rimera Notaría de Providencia se encuentra conforme con el documento que ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado que devuelvo al interesado

Viña del Mar, 19 T MAR 2089

DEL

NOTARIO PUBLICO

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

AVDA. PROVIDENCIA 1777 ESQUINA DE CARLOS ANTUNEZ FAX Y TELEFONOS: 2355616 - 2360266 - 2359875 SANTIAGO - CHILE